



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“La cuestión de confianza y la relación de equilibrio entre los poderes del Estado”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Noriega Chumpitaz, María José Del Socorro (ORCID: 0000-0003-4916-6207)

Zavala Alvarez, Marlon Ernesto (ORCID: 0000-0002-6431-3300)

ASESORES:

Mg. Leon Reinaltt, Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

Dra. Yupari Azabache, Irma Luz (ORCID: 0000-0002-0030-0172)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional

TRUJILLO – PERÚ

2020

Dedicatoria

A Celso y Patricia mis padres, por ser motivo y razón de mi vida.

A mi hija Camilita el amor de mi vida.

A mi familia, lo más sagrado que Dios me brindó y motivo de superación para salir adelante.

MARIA JOSE NORIEGA CHUMPITAZ

Este trabajo realizado se lo dedico a mi padre y mi madre por el esfuerzo realizado en mí y mi hermana Luciana

MARLON ERNESTO ZAVALA ALVAREZ

Agradecimiento

A Dios todopoderoso por ser mi fortaleza y fuente de sabiduría para persistir con mis objetivos trazados.

A Ricardo mi esposo, gratitud absoluta y apoyo incondicional para lograr concretar mis estudios.

A Ernesto mi padre, Lucy mi madre, Luciana mi hermana y su familia por el apoyo constante.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen.....	v
Abstract	vi
Índice de contenidos.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA.....	17
2.1 Tipo y Diseño de investigación.....	17
2.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:	18
2.3. Escenario de estudio:	18
2.4 Participantes	18
2.5. Técnica e Instrumentos de Recolección de Datos	18
2.7. Rigor Científico	19
2.8. Método de Análisis de Información.....	21
2.9. Aspectos Éticos.....	21
IV.RESULTADOS	23
V. DISCUSIÓN.....	
VI.CONCLUSIONES	44
VII.RECOMENDACIONES.....	46
REFERENCIAS:.....	47
ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	53
Entrevista A Especialistas En Derecho Constitucional	53

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general determinar si la Cuestión de Confianza es un mecanismo para salvaguardar el principio de equilibrio en la relación de los poderes del Estado y como objetivos específicos determinar los alcances de la regulación de la figura constitucional de Cuestión de Confianza en la Constitución de 1993; determinar el contenido constitucionalmente protegido por el principio de equilibrio de poderes; analizar la Sentencia N° 0006-2018-PI/TC emitida por el Tribunal Constitucional; y, evaluar si procede una reforma constitucional que permita regular de manera más específica la cuestión de confianza en nuestro país. Siendo que se ha podido evidenciar que se ha presenciado un mayor uso a esta figura jurídica y no necesariamente el uso para el que fue creado, es decir, se viene aplicando como un mecanismo para controlar políticamente al Poder Legislativo, cuando la esencia de ella es ser un mecanismo para equilibrar la relación entre ambos poderes del Estado. En base a lo cual, arribamos a conclusiones específicas en relación al tema materia de investigación.

Palabras clave: *Constitución, Cuestión de Confianza, Equilibrio de Poderes.*

Abstract

The present research work has the general objective of determining whether the Question of Trust is a mechanism to safeguard the principle of balance in the relationship of the powers of the State and as specific objectives to determine the scope of regulation of the constitutional figure of Question of Trust in the 1993 Constitution; determine the content constitutionally protected by the principle of balance of powers; analyze Judgment No. 0006-2018-PI / TC issued by the Constitutional Court; and, evaluate whether a constitutional reform is necessary to more specifically regulate the issue of trust in our country. Since it has been possible to demonstrate that a greater use has been witnessed to this legal figure and not necessarily the use for which it was created, that is, it has been applied as a mechanism to politically control the Legislative Power, when the essence of it is be a mechanism to balance the relationship between both powers of the State. Based on which, we reach specific conclusions regarding the subject matter of the investigation.

Keywords: Constitution, Question of Trust, Balance of Powers.

I. INTRODUCCIÓN

La figura jurídica constitucional denominada Cuestión de Confianza, encuentra una serie de problemas al momento de su aplicación en el Estado Constitucional de Derecho que regula nuestro país. El problema actual y principal que se evidencia es su aplicación dentro del sistema político por parte del Poder Ejecutivo; en efecto, durante este último tiempo se ha presenciado un mayor uso a esta figura jurídica y no necesariamente el uso para el que debe haber sido creada, es decir, se viene aplicándola como un mecanismo para controlar políticamente al Poder Legislativo, cuando la esencia de ella es ser un mecanismo para equilibrar la relación entre ambos poderes del Estado, Ejecutivo y Legislativo.

Esta figura constitucional fue incluida por primera vez en el artículo 174° la Constitución de 1933, solo para iniciativas ministeriales, fue con la Constitución de 1979 que en el artículo 226° se amplía y finalmente, con la Constitución de 1993 que lo regula en los artículos 130°, 132° y 134°. Lo particular es que dentro de América Latina; Perú es el único país que lo ha regulado en su Constitución, se trata principalmente de un modelo europeo predominantemente en los países de Francia y España, e incluso en dichos países europeos su espíritu de regulación es considerarla como un mecanismo para equilibrar al Poder Ejecutivo con el Legislativo.

Ahora, la figura constitucional llamada Cuestión de Confianza es una institución que tiene sus orígenes en el modelo parlamentarista francés y español sostiene que surge como un mecanismo para hacer efectiva la responsabilidad política, esta figura es utilizada a nivel mundial como un medio de presión parlamentaria o un instrumento constitucional válido empleado por el Poder Ejecutivo, para frustrar actuaciones o maniobras parlamentarias que tengan como finalidad obstruir las principales políticas del Poder Ejecutivo (Hakansson, 2015).

La Cuestión de Confianza regulada en los artículos 130° al 133° de la Constitución de 1993, es la contrapartida de la moción de censura por parte del

congreso a uno o todo el Gabinete Ministerial; es decir, es la figura que otorga el denominado equilibrio de poderes; asimismo, se debe conocer que al referirnos a la Cuestión de Confianza se tiene que tener muy en claro y diferenciar cuando es que se pone en marcha o se activa este mecanismo constitucional, así pues, encontramos que la Constitución regula dos tipos de confianza, “cuestión de confianza voluntaria” y “cuestión de confianza necesaria” (Cairo, 2018).

Según Cairo et. al. (2018), la “cuestión de confianza necesaria”, regulada en el artículo 130 de la Constitución, es la que textualmente regula este artículo y es solicitada por el presidente del Consejo de Ministros ante el Congreso de La República, esto ocurre cuando ha sido recientemente nombrado y tiene que concurrir ante el pleno del Congreso, para exponer sus políticas de gobierno y las medidas que adoptará en su gestión. Mientras que la “cuestión de confianza voluntaria”, es la que se plantea por el Consejo de Ministros, o un ministro, solicitando al Congreso que adopte una decisión determinada, que no es más que la solicitud para aprobar proyectos de ley propuestos por el Poder Ejecutivo.

La negación de confianza genera la crisis total del Gabinete ministerial y este debe renunciar, cuando un ministro plantea individualmente ante el Congreso cuestión de confianza y esta es negada, el Ministro debe renunciar, ello constituye un episodio de tensión entre estos dos poderes del Estado, además, sostiene que toda esta situación debe ser reportada al Presidente de la República y al Consejo de Ministros, en la medida que tiene un costo político alto, (Jiménez, 2014).

De la lectura, los artículos de la Constitución que regulan la Cuestión de Confianza, se puede apreciar que no se ha establecido límites y en qué casos debe proceder y en cuales no procede, quizás esto sea la raíz del problema para su mal uso en nuestro país. Importante y relevante es lo regulado por el primer párrafo del artículo 134° de la Constitución, y es que si el Congreso niega la confianza a dos consejos de ministros de forma consecutiva o alternada en el mismo mandato presidencial, el Presidente de la República queda habilitado

para disolver el Congreso y convocar a nuevas elecciones parlamentarias para nombrar un nuevo congreso en los cuatro meses siguiente a la disolución, lo que justamente ha ocurrido el día 30 de setiembre de 2019 en nuestro país.

En efecto, durante el Gobierno actual iniciado por el señor Pedro Pablo Kuczynski Godard (periodo 28 de julio de 2016 al 23 de marzo de 2018) y continuado por el primer vicepresidente Martín Alberto Vizcarra Cornejo, han ocurrido hechos históricos para la política y democracia de nuestro país. Las confrontaciones entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo fueron las principales notas de prensa, durante este periodo de gobierno en los cuales nuestro país sufre por la crisis política con un Congreso renovado y en funciones por poco más de un año. Esta situación alcanzó su pico máximo el día 30 de setiembre de 2019, cuando el Presidente de la República considerando que le ha sido negada la cuestión de confianza plantada por su primer Ministro, decide Disolver el Congreso de La República y convocar a elecciones parlamentarias para el día 26 de enero de 2020 para poder elegir al nuevo Congreso de La República.

Los hechos que se han dado a raíz de la instauración del gobierno del Partido Político de Peruanos por el Cambio (PPK), tienen como primer hecho la censura al Gabinete Ministerial encabezado por el ministro Jaime Saavedra, debido a la presunta compra irregular de computadoras detectada por el Ministerio Público, a raíz de esta interpelación considerada injusta por el Ejecutivo, se plantea Cuestión de Confianza, la misma que es negada por el Congreso y su consecuencia es la renuncia en pleno del Gabinete Ministerial.

En marzo del año 2018, el Presidente Pedro Pablo Kuczynski Godard, con un proceso de vacancia en su contra y la evidencia de corrupción de sus ministros para comprar votos y no ser vacado, renuncia al cargo más alto del Poder Ejecutivo, es el primer Vicepresidente Señor Martín Vizcarra Cornejo quien asume la presidencia de nuestro país; a partir de esa fecha las bancadas del congreso, incluida la mayoritaria (de oposición) se comprometen a trabajar en conjunto con el Ejecutivo en beneficio de nuestro país. Sin embargo, poco duró dicho compromiso, pues el 28 de julio de 2018 el Presidente Vizcarra anuncia

cuatro reformas constitucionales, entre ellas la prohibición sobre la reelección del cargo de Congresista de La República, ante esta propuesta el Congreso siempre se mostró reacio y a criterio del Poder Ejecutivo se dilataba el tiempo para la discusión en pleno de estos proyectos de Ley, por tal motivo decide plantear Cuestión de Confianza para exigir la aprobación de dichas iniciativas de Ley presentadas por el Presidente de la República, dicha confianza es otorgada y se aprueban las reformas emprendidas por el Ejecutivo.

A partir de ello y con una crisis política evidente a raíz de los constantes enfrentamientos de estos dos poderes de la república, el Congreso realiza la modificatoria del literal “e” del artículo 86° del Reglamento del Congreso y prohíbe la cuestión de confianza que tiene por finalidad aprobar proyectos de ley o textos normativos, ante dicha modificatoria, un grupo de congresistas presenta una demanda de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional y este mediante sentencia número 0006-2018-PI/TC, declara fundado el recurso de inconstitucionalidad, por ende la modificatoria del artículo 86, literal “e” del Reglamento del Congreso; es inconstitucional, porque se determinó que no ha cumplido con el procedimiento que manda la Constitución para aprobar una modificatoria del rango normativo que tiene el referido reglamento.

En ese orden de ideas, se formuló el siguiente problema de investigación: *¿Por qué la Cuestión de Confianza es considerada como un mecanismo de control político?* Esta investigación tiene justificación teórica, metodológica y práctica. Se justifica teóricamente porque teniendo en cuenta el enfoque de esta investigación, podemos afirmar que la misma tiene como finalidad generar discusión y reflexión dentro del área que se investiga y en general, será un aporte para las ciencias sociales jurídicas, es por ello, que se comparan teorías dentro del ámbito del derecho constitucional. En cuanto a su alcance, tenemos la plena creencia que permitirá ser un punto de partida para el desarrollo de nuevas investigaciones relacionadas a nuestras variables de estudio. Asimismo, existe una justificación metodológica en la medida de la realización de esta investigación; se viene produciendo el empleo de un método científico, creando conocimientos válidos y contrastables.

Desde el aspecto práctico, en la medida está inspirada en una situación actual (problema actual) que se viene suscitando en nuestro país a raíz de sucesos ocurridos en el gobierno actual, entonces su estudio está basado principalmente en el análisis de la coyuntura nacional actual, en la misma que tienen participación los dos principales poderes del Estado y el órgano autónomo de interpretación constitucional, como es el Tribunal Constitucional, quien como ha quedado establecido y se analizará más adelante, ha dejado más dudas que soluciones en la sentencia de inconstitucionalidad sobre la modificatoria del Reglamento del Congreso.

En nuestra investigación se planteó como objetivo general: determinar por qué la Cuestión de Confianza es un mecanismo de control político y no un mecanismo para salvaguardar el equilibrio de relación de poderes y como objetivos específicos: determinar los alcances de la regulación de la figura constitucional de Cuestión de Confianza en la Constitución de 1993; determinar el contenido constitucionalmente protegido por el principio de equilibrio de poderes; analizar la Sentencia N° 0006-2018-PI/TC emitida por el Tribunal Constitucional; y, evaluar si procede una reforma constitucional que permita regular de manera más específica la cuestión de confianza en nuestro país.

II. MARCO TEÓRICO

Tanto la figura constitucional de la Censura como la Cuestión de Confianza tienen que ver con el principio de separación y equilibrio de poderes, en la medida que, en base a estas dos figuras constitucionales, ambos poderes del Estado se contrapesan y hasta se puede decir, que se fiscalizan entre ellos. Por su parte, el principio de separación de poderes el Tribunal Constitucional ha señalado que: *“La existencia de este sistema de equilibrio y de distribución de poderes, con todos los matices y correcciones que impone la sociedad actual, sigue constituyendo, en su idea central, una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho. La separación de estas tres funciones básicas del Estado, limitándose de modo recíproco, sin entorpecerse innecesariamente, constituye una garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos e, idénticamente, para limitar el poder frente al absolutismo y la dictadura”* (STC. N° 0023-2003-AI, fundamento 5). De manera que la importancia del equilibrio y distribución de poderes hacen un Estado Constitucional de Derecho.

El equilibrio entre poderes del Estado no debe entenderse como el “poder de confrontación” entre el Legislativo y Ejecutivo, esto básicamente por los sucesos que se han venido suscitando en el actual gobierno, que como ya se dijo, el Congreso en su intención de oposición equivocada frustraba cualquier reforma que pretendía el Presidente de La República y este último, con intención política plantea cuestiones de confianza sabiendo que ya en una oportunidad se había negado dicha figura constitucional a un gabinete ministerial y que si ello ocurría como segunda vez, el Congreso debería ser cerrado o disuelto, estos actos políticos más que en beneficio de la población, han generado retroceso en la economía de nuestro país, no se puede evidenciar crecimiento económico, disminución de la pobreza, tratamiento de la anemia de los niños de nuestro país, poca o casi nula participación en infraestructura, entre otros temas de primer orden que urgentemente requiere nuestro país. Lo que se pretende analizar con esta investigación es que, si realmente la cuestión de confianza en nuestro país es utilizada para salvaguardar el principio de equilibrio de poderes o si, por el contrario, solo es

un mecanismo de control político utilizado a la medida de las aspiraciones de los actores que la invocan.

Como antecedente constitucional a nivel internacional tenemos la Constitución española, que en su artículo 112° regula la figura de la Cuestión de Confianza y en la misma que se puede apreciar que habilita al presidente del gobierno, previa deliberación con su consejo de ministros, plantear cuestión de confianza ante el Congreso de los Diputados, detallando que dicha figura constitucional puede ser sobre su programa o sobre una declaración de política general; es decir, aquí se detalla las dos únicas formas en las que procede la cuestión de confianza, lo que en nuestro país no sucede, la Constitución es genérica. (*Artículo 112° de la Constitución de España*).

Igualmente ocurre con la Constitución francesa, que en su artículo 49° regula la figura de cuestión de confianza, la misma que es presentada por el Primer Ministro, previa discusión con el Consejo de Ministros, igualmente se puede presentar sobre su programa o sobre una declaración de política general, además regula la cantidad de votos que se requiere, para que se considere la aprobación de la confianza y el plazo para su debate y votación. (*Artículo 49 de la Constitución de Francia*).

En el trabajo de Torrealba (2018) entre sus principales conclusiones encontramos, que negada la cuestión de confianza se produce la crisis total del Gabinete Ministerial, para ello sostiene que el Principio de Separación de poderes es un elemento importante dentro de la regulación de la figura de cuestión de confianza y en tal sentido, sostiene que está de acuerdo con el fallo del Tribunal Constitucional que declara Inconstitucional la modificatoria del literal “e” del artículo 86° del Reglamento del Congreso, sin embargo, sostiene que discrepa con la figura política del bloque de constitucionalidad en la insuficiencia de argumentación respecto de la deliberación como exigencia en una democracia constitucional y en la valoración del llamado «núcleo duro» de la Constitución. Es por ello que sostiene que no existe inconveniente para realizar una reforma constitucional referida a esos mecanismos de control

político, en la medida que sean reemplazados por normativas que conserven el balance de poderes.

Por su parte, Hernández (2018) entre sus principales conclusiones que la cuestión de confianza y la disolución parlamentaria provienen del régimen parlamentario, de donde tienen finalidades, naturaleza y alcances distintos de los que se les da cuando son trasladadas a otros regímenes, como por ejemplo el peruano, que tiene base presidencial, asimismo, sostiene que ambos mecanismos en la Constitución de 1993 tienen una regulación genérica, imprecisa y abierta, que es propia de la dinámica política, en tanto que en los últimos tiempos ha evidenciado falencias y problemas justamente generados por su fugas regulación.

El artículo científico publicado por Eguiguren (2018) en la Pontificia Universidad Católica del Perú, analiza la cuestión de confianza y la Sentencia de Inconstitucionalidad sobre la modificatoria del Reglamento del Congreso, en el que básicamente sostiene que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado a cerca de la procedencia de la cuestión de confianza referida a la aprobación de proyectos de Ley sobre reforma constitucional, igualmente sostiene que la sentencia del Tribunal Constitucional ha dejado serias dudas referidas a la cuestión de confianza y que ello generaría a futuro el uso de la cuestión de confianza por Gabinete Ministerial y con ello la vigencia de múltiples debates de su procedencia o no.

En el estudio de teorías que se relacionen y fundamenten esta investigación, se tienen que precisar diferentes temas que se relacionan al trabajo, en ese sentido, se tratará temas como la Teoría del Estado, Derecho Constitucional, Ciencia Política, Estado de Derecho y el Principio de División y Equilibrio de Poderes.

La diferencia de otras expresiones de sociedad política, el Estado se caracteriza por adoptar una forma de Poder Político ordenado e institucionalizado en concordancia con el territorio y el pueblo perteneciente a él. Esto tiene estricta relación con la independencia de poderes del Estado

Constitucional de derecho por el cual nos regimos en nuestro país, (Orlandini, 1985)

El estudio del Estado se puede plantear teniendo en cuenta tres disciplinas fundamentales; a saber, la teoría del Estado, el Derecho Constitucional y la Ciencia Política. Esto en el afán de citar algunas teorías que sustentan nuestra investigación. Considerando que la teoría del Estado está referida a un grupo de alternativas coherentes entre ellas, a través de los cuales se busca enseñar discrecionalmente el “hecho” estatal; se busca investigar y contemplar la necesidad de la vida estatal. De esa manera se busca comprender la esencialidad del Estado, su naturaleza, razón estructural, funcionamiento y fines de su institucionalización; esto con la finalidad de encontrar una aclaración especulativo-doctrinaria, su andar histórico y la vocación teórica que contendría su proceso de evaluación, (García ,2010)

En cuanto al *Derecho Constitucional*, se considera como principal objetivo el encuadramiento de los fenómenos y manifestaciones de la vida política. Ello quiere decir que busca una visión doctrinaria dirigida a la relación entre el orden y la libertad dentro de un Estado, esperando la manifestación por medio de sus diversas categorías jurídicas; lo que es equivalente a buscar correspondencia entre las competencias y responsabilidades de una determinada autoridad gubernamental y los derechos y deberes de los gobernados, (Hauriou, 1980).

El Derecho Constitucional se refiere a la organización del Estado, a sus instituciones fundamentales del orden y funcionamiento Estatal, a la forma de gobierno partiendo de una óptica meramente jurídica; con la finalidad de ordenar las relaciones entre los habitantes y el Estado, y, de los habitantes entre ellos, es esa medida que se contemplan derechos, obligaciones y garantías constitucionales, (Zanini, 1992)

Finalmente, el Derecho Constitucional se rige adoptando la forma de una disciplina positiva, en la medida que estudia el derecho establecido en tiempo y lugar adecuado para organizar el Estado. En efecto, el Derecho Constitucional es aquella disciplina jurídica que regula las relaciones (jurídicas) de los

gobernantes con los gobernados, adoptando una fórmula de gobierno determinada y destinada a mantener el orden interno de un Estado. (García, 2010).

En referencia a la tercera disciplina, la *Ciencia Política*, se define como el conocimiento de la vida política y esencialmente del comportamiento humano en correspondencia con la participación del poder. (Ferrero, 1975, p. 35)

La Ciencia Política está encargada de estudiar la naturaleza y ejercicio de la autoridad política. Contempla el conocimiento y valoración de una relación política dentro de una sociedad, se denomina: relación *mando-obediencia*. (García, 2010, p. 120)

La Ciencia Política engloba la creación y distribución de las decisiones emitidas de una autoridad, igualmente que la emisión de acciones relacionadas con temas públicos. Está relacionada al conjunto de elementos y componentes recíprocos, íntimamente vinculados con el logro de fines macro existenciales. Es por ello que la ciencia política plantea aprendizajes acerca del gobierno como un hecho, de igual manera acerca del origen y creación de las decisiones políticas.

Ahora, nuestro país se encuentra regido por un *Estado de Derecho* que implica el sometimiento de las instituciones del Estado a lo que regula la Constitución Política de cada país. El respeto por las normas que regulan el equilibrio de poderes hace de un Estado respetuoso de los derechos de los ciudadanos que se encuentran dentro de su administración territorial.

El Estado de Derecho como una respuesta al Estado absolutista, que se caracteriza porque no existen libertades, concentración de poder y la irresponsabilidad de los titulares de los órganos de poder. Es por ello que concluye, que se instaura para controlar el ejercicio de poder racionalizado, en el que no tiene espacio el capricho, los abusos, la concentración de todas las decisiones y la impunidad, (Valdés, 2004)

El principal objeto del Estado de Derecho está en garantizar la libertad y seguridad del ser humano. Es por ello que su existencia y desarrollo importa que los ciudadanos haciendo uso de su derecho de autodeterminación, puedan planificar y predecir los efectos jurídicos de sus actuaciones en la vida coexistencial, (Borea, 1996)

Relacionado en la presente investigación tenemos la *Teoría de División de Poderes*, que implica en que cada poder del Estado es independiente y que solamente tienen interacción entre ellos al planificar las políticas de Estado sustentadas en políticas públicas para el desarrollo de un país. Es de conocimiento mundial que tanto la doctrina francesa como la anglosajona fueron las primeras en poner en práctica la teoría de la división de poderes, adoptando variados enfoques, siempre suscitados en momentos históricos de transición, de lo que se extiende una aplicación e influencia en todo el continente europeo y con ello, el continente americano.

Existen condicionantes a la aplicación certera de la teoría de división de poderes, pues aduce que lo que la ha desfigurado es la influencia ejercida por los partidos políticos. La agrupación de los poderes constituidos que en muchos casos permiten copar con sus miembros todos los puestos del Poder Ejecutivo y Legislativo, de tal manera que influyen en el Poder Judicial, haciendo solo una ilusión la tan ansiada división de poderes, (Villanueva, 2014).

La Teoría de la División de Poderes tiene un significado netamente político. Identifica a tres fases del proceso de creación del derecho y los llama legislación, administración y jurisdicción. Por lo que sostiene que en la fase de legislación es derecho es visto de forma abstracta y general, en las etapas de administración y ejecución se realiza la individualización y concreción de la norma, (Solozabal, 1981).

La división de poderes funciona como una garantía de la independencia de las instituciones constitucionales de cada Estado.

Pasemos al ámbito de los sistemas **presidencialista y parlamentarista**, para poder entender la cuestión de confianza o la figura de la interpelación de

ministros, se torna sumamente importante conocer ambos sistemas de gobierno a nivel mundial y delimitar por cual de ello se inclina nuestro país.

El presidencialismo es definido como aquel sistema de organización política, en el que el presidente de la república también es jefe de gobierno. No depende de la confianza de las cámaras. (Real Academia de la Lengua Española, 1984).

A modo de ejemplo, debemos citar el sistema político de Estados Unidos, el mismo que adopta la naturaleza de un régimen presidencial clásico, por lo que, Deverger (1970) sostiene que son tres principales características de este régimen:

El Presidente ejerce poderes efectivos como Jefe de Estado y de Gobierno. Ello implica que los ministros no tienen autonomía política; es decir, funcionan como dirigentes administrativos de sus despachos ministeriales y colaboran gubernamentalmente con el Presidente.

En este régimen (clásico) no existe Consejo de Ministros, el presidente solo reúne a los ministros para recibir su parecer (se llaman “secretarios”), la decisión es potestad exclusiva del Presidente.

El Presidente como Jefe único es elegido por todo el pueblo, a través del voto universal y directo.

El presidente y el Parlamento son independientes uno del otro. Lo que significa que, el Parlamento no puede vencer al presidente por medio del voto de confianza y el Presidente tampoco puede disolver el Parlamento.

Por su parte el **Sistema Parlamentario**, consiste en la clara representación del dominio del Parlamento, lo que significa la representación popular sobre el Gobierno. (Schmitt, 1996, p. 75).

Por su parte Verney (1963) establece características propias del sistema Parlamentarista, las mismas que son: separación flexible de poderes; existencia de un Poder Ejecutivo Dual; existe responsabilidad política del

Gobierno ante el Parlamento; el Parlamento elige al Premier; existe flexibilidad temporal en la duración del mandato del Premier.

Como afirma Duverger (1970) bajo el régimen presidencialista, ambos poderes se encuentran destinados a convivir sin que se puedan separar, lo que el autor lo llama, un matrimonio sin divorcio. En suma, se puede decir que ello concede al Gobierno una estabilidad garantizada, esto pese a no contar con mayoría parlamentaria, pero advierte que no se debe confundir que el régimen presidencialista implique un gobierno fuerte, situación que se puede advertir a raíz del ejemplo del caso de Estados Unidos de Norteamérica.

Por el lado de nuestro país, tanto la Constitución de 1993 como la de 1979 adoptaron un sistema mixto entre el Presidencialismo y el Parlamentarismo Presidencialista. Por su parte Domingo García Belaunde, sostiene que es complicado afirmar que el modelo de gobierno en nuestro país sea mixto, ello significaría un *mixtum*, lo que implica una nueva realidad de modelo, es decir, un tercer significado, que en realidad no existe. Es por ello que concluye, que nuestro país se rige por un sistema presidencialista pero atenuado. (García, 1997).

El principio de equilibrio de poderes busca autonomía y estabilidad política en un sistema de gobierno como el que adopta nuestro país, en la medida que se trata de un modelo que se asemeja más al mixto, es por ello que a través de este principio se busca alcanzar buenas relaciones entre los tres poderes del Estado. (Bernaes, 2012).

En efecto, el principio de equilibrio de poderes implica que cada Poder del Estado debe regirse estrictamente con lo regulado por la Constitución, lo contrario implicaría un desequilibrio y con ello la alteración del orden constitucional, lo que podría desencadenar en un peligro para la democracia que a duras penas se trata de ir fortaleciendo de la mejor manera posible. El Perú es un país en el que siempre ha existido un ambiente de confrontación política; sin embargo, ello debe ser motivo para que los poderes del Estado no sepan sobrellevar ese histórico distanciamiento entre ellos, al contrario, el

sistema de gobierno instaurado por la Constitución de 1993 requiere del diálogo fluido entre el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cada uno desde su principal función, con la única finalidad de lograr el desarrollo económico y social del país.

El constitucionalista Chirinos Soto, señala que la Constitución de 1993 garantiza el equilibrio entre los tres poderes del estado, en la medida que el sistema de gobierno que regula es uno de separación de poderes, en el que cada poder del estado tiene sus propias funciones y responsabilidades, (Chirinos, 2010). Esto resulta un tema de vital importancia que parece no importarles a los actuales gobernantes y sus asesores, cada Poder del Estado debe garantizar la gobernabilidad del país, ello debe ser una obligación mutua de los tres poderes, pues es la única finalidad de encontrar estabilidad política.

Por su parte Rubio (1999), sostiene que la Constitución de 1993 al otorgarle al Congreso la figura constitucional de Censura a los Ministros de Estado y a estos últimos la Cuestión de Confianza, ha buscado en todo momento garantizar la independencia de cada poder del Estado, buscando separación entre ello y equilibrio ante posibles crisis políticas.

Sin embargo, al analizar la coyuntura política nacional de los últimos cuatro años, podemos afirmar que ello no es del todo cierto, porque ambos poderes (Ejecutivo y Legislativo) se han atacado mutuamente, ciertamente uno por su actitud poco dialogante y otro en busca de hacer prevalecer sus iniciativas, hasta el punto de tener como resultado final la disolución del Congreso, que terminó por agravar aún más la crisis política y cobrarle al país un precio económico muy alto, el de organizar un proceso electoral en tres meses.

Pero ciertamente este principio ha sido analizado por una Sentencia del Tribunal Constitucional, el mismo que en un proceso de inconstitucionalidad expidió la STC. N° 06-2018-AI/TC, analizó la modificatoria que el Congreso había efectuado al literal “e” del artículo 86° del Congreso de la República, el cual prohibía que el Poder Ejecutivo haga cuestión de confianza para aprobar textos normativos, el Tribunal Constitucional para determinar la

constitucionalidad o no de dicha norma modificatoria realizó un análisis de determinadas figuras jurídicas.

En efecto, dicha sentencia ha concluido en su considerando 76 que restringirle la posibilidad al Ejecutivo de poder hacer cuestión de confianza para aprobar textos normativos vulnera el principio de balance entre poderes, en virtud a que se estaría impidiendo que el Ejecutivo pueda desarrollar su política de gobierno, lo que considera una afectación a la separación de poderes que existe en el Estado constitucional de derecho que regula la Constitución de 1993. El Tribunal Constitucional entonces, considera que el Poder Ejecutivo también tiene la facultad de obligar al Congreso a aprobar una ley.

Esta situación permitió que el Poder Ejecutivo pretenda reformas fundamentales en el sistema político constitucional en el año 2019, situación que llevó al más álgido conflicto entre los dos principales poderes del Estado, siendo que el 30 de setiembre de 2019 culminó dicho conflicto con el resultado de la disolución del Congreso, a raíz de una presunta negación fáctica de la cuestión de confianza planteada por el Poder Ejecutivo, que dicho sea de paso fue avalada posteriormente por el Tribunal Constitucional en la demanda Competencial que formuló el expresidente del Congreso disuelto, lo que evidencia una vez más la gran influencia política que tiene el Tribunal Constitucional, es por ello que sus fallos deben ser bajo mucha reflexión y análisis jurídico social.

Entonces, tanto la doctrina nacional como internacional se pronuncia refiriéndose al equilibrio de poderes como aquella autonomía que la Constitución de cada país le ha otorgado a cada Poder del Estado, es decir, cada Constitución ha otorgado prerrogativas y deberes a cada institución pública y le estructura de gobierno que rige en el Perú es la de separación entre poderes del Estado, desde ese punto de vista, resulta sumamente preocupante que el Tribunal Constitucional haya avalado la posibilidad que el Ejecutivo obligue al Congreso a Legislar sobre temas en específico, ello configura una intromisión en la principal facultad que tiene el Congreso de la República y trastoca la democracia del país.

Sin embargo, debemos coincidir en que el Tribunal Constitucional al analizar la modificación del Literal “e” del artículo 86 del Reglamento del Congreso, fue muy acertado, pues no se cumplía con el procedimiento correcto para dicha modificatoria y en ese sentido, lo hecho resultaba en colisión con la norma constitucional y por lo tanto, no se podía avalar de ninguna manera, pero es necesario que el propio Tribunal considere la posibilidad de zanjar este tema que hasta el momento encuentra recelo en ambos poderes del Estado y cada vez que exista confrontación seguramente saldrá a relucir la propuesta de disolución del Congreso.

Es por ello que muchos constitucionalistas nacionales, opinólogos o políticos creen que existe la necesidad de que en nuestro país exista una reforma que establezca de forma clara el tipo de sistema por el cual nos debemos guiar, lo importante de determinar la forma de Gobierno de nuestro país, radica en que la cuestión de confianza tiene su razón de ser, justamente en el modelo de gobierno de cada país.

III. METODOLOGÍA:

2.1 Tipo y Diseño de investigación

Tipo de Investigación: Básica porque está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes (Concytec, 2018). Con enfoque cualitativo (Hernández, 2010) los científicos e investigadores que estudian el comportamiento y los hábitos humanos. Generalmente, la investigación cualitativa es considerada como precursora de la investigación cuantitativa ya que a menudo se utiliza para generar posibles pistas e ideas que se pueden utilizar para formular una hipótesis verificable y realista. El enfoque cualitativo se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente (Hernández, 2014).

Diseño de Investigación: el Diseño de investigación que se utiliza en este trabajo es **Investigación – Acción**, la finalidad de este diseño es comprender y resolver problemáticas específicas de una colectividad vinculadas a un ambiente (grupo, programa, organización o comunidad) (Savin-Baden y Major, 2013).

Sandín (2003) ha señalado que con la investigación-acción se busca principalmente generar el cambio social, lo que implica transformar la realidad social, educativa, económica, administrativa, etc., de tal manera, que las personas alcancen a concientizarse acerca de su rol en dicho proceso de transformación, (Sandín, 2003)

Es por ello que (Stringer, 1999) sostiene que, las tres fases de estos diseños son: observar (que implica conformar un bosquejo acerca del problema y recabar datos), pensar (implica el proceso de análisis e interpretación de datos) y actuar (implica la resolución de los problemas e implementación de mejoras), las mismas que se presentan de forma rígida, muchas veces, de tal manera que todo se convierta en resultado, o el cambio o la mejora se haya introducido válidamente.

2.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Las categorías de la investigación son la Cuestión de Confianza y el Principio de Equilibrio de Poderes, Las subcategorías son Concepciones Teóricas, e implicancias Prácticas de ambas categorías o variables. (Cisterna, 2005) ver **(Anexo 1)**.

2.3. Escenario de estudio:

La presente investigación está conformada dentro del escenario de estudio de las ciudades de Trujillo y Lima.

2.4 Participantes:

Especialistas en Derecho Constitucional, quien es el profesional del derecho en rama del derecho constitucional especialista en todo lo que compete con jurisprudencia, doctrina y leyes que forjan y ponen a andar el Estado de Derecho y su cumplimiento dentro del marco y respeto de la Constitución.

2.5. Técnica e Instrumentos de Recolección de Datos

Las técnicas aplicadas en la presente investigación fueron las entrevistas a especialistas en Derecho Constitucional, con la finalidad de conocer el criterio que tienen respecto a la aplicación de la cuestión de confianza determinando su relación en el equilibrio de poderes.

Los instrumentos que aplicamos fueron la guía de análisis de documentos, en el cual se adjuntó toda la información pertinente para poder desarrollar la presente investigación, se utilizó además la guía de entrevistas en la materia de estudio para poder conocer el criterio que tienen los participantes de la investigación.

2.6 Procedimiento

Esta investigación es de diseño cualitativo y como tal se aplicó un análisis teórico en interpretación de fuentes normativas y doctrinarias, por tal motivo se ha realizado el siguiente procedimiento:

Con el proyecto de investigación se realizó un análisis y estudio general de la figura constitucional de Cuestión de Confianza, adjuntando todo el material de información: Carta Magna, Fuentes bibliográficas, Jurisprudencia, Sistemas Constitucionales, Trabajos de investigaciones que es indispensable como guía en la presente investigación.

Se solicitó a la Universidad permisos dirigidos a Abogados Constitucionalistas de la ciudad de Trujillo y Lima. Se aplicó una guía de entrevista con preguntas atendiendo a su especialidad.

Para la interpretación de datos de investigación, se recolectó la información, mediante la guía de entrevista como la guía de análisis de documentos, se realizó la descripción e interpretación de la información recolectada, que sirvió para arribar las conclusiones de manera precisa proponiendo alternativas de solución.

2.7. Rigor Científico

Este aspecto es utilizado para investigaciones netamente cualitativas, es por ello, que se estudió criterios como la transferibilidad o aplicabilidad, confiabilidad o auditabilidad, la credibilidad y la dependencia o consistencia lógica, siempre en base a la estructura teórica de la investigación, en la medida que solo a raíz de dicho procedimiento podremos concluir con una investigación confiable y válida para efectos de generar conocimiento nuevo, (Castillo y Velásquez, 2003).

Si hablamos de la dependencia o consistencia lógica, podemos afirmar que este trabajo tiene fundamentos correlacionados de principio a fin, es por ello que se ha cuidado celosamente que el título de la investigación tenga

relación teórica y práctica con el problema de investigación y los dos que guarden relación con los objetivos o tareas que se han desarrollado para alcanzar los resultados y poder concluir de manera adecuada este trabajo.

Cuando se habla de credibilidad (Castillo y Velásquez, 2003), sostienen que esta se reconoce cuando los resultados resultan verdaderos y pueden ser contrastados, es por ello que en esta investigación solo se encontraran datos que podrán ser cotejados fácilmente con las fuentes de estudio consultadas, todos los datos consignados en el trabajo de investigación tienen su sustento en hechos objetivos relacionados a la política nacional, el comportamiento de los Poderes del Estado y la función del Tribunal Constitucional quien en calidad de Supremo intérprete de la Constitución, inmortaliza su trabajo en resoluciones que son ubicadas en páginas oficiales de fácil acceso a la ciudadanía.

En referencia a la auditabilidad o confiabilidad, siguiente a (Lincoln y Cuba, 1985), diremos que “se circunscriben a la imparcialidad en el tratamiento de la información recabada situación que solo se podrá alcanzar cuando otros investigadores consulten las fuentes y evidencien datos similares”. El análisis que se propone para el desarrollo de este trabajo de investigación es de carácter altamente neutral e independiente, en la medida que su fundamento nace de una coyuntura social actual que ha vivido el país en los últimos años, en tal sentido, cualquier investigador que pretenda indagar sobre esta situación que aquí se investiga, efectivamente encontrará datos cien por ciento objetivos.

Finalmente, encontramos la transferibilidad o aplicabilidad, lo que significa que los resultados obtenidos en la investigación que se realiza puedan ser trasladados hacia otros contextos o grupos en nuevos estudios, (Patton, 2001). Desde esa óptica, igualmente, el presente trabajo busca generar conocimientos duraderos que sirvan de base o guía para la elaboración de nuevos trabajos de investigación, en el entendido que el Derecho cambian en función al desarrollo de la sociedad.

A manera de conclusión acerca de este punto, podemos afirmar categóricamente que el rigor en esta investigación se encuentra garantizado por la validez y confiabilidad de nuestros instrumentos de estudio, los mismos que nos han dirigido a lograr el objetivo trazado al principio de esta investigación. En tal sentido, las corrientes doctrinarias, los criterios jurisprudenciales e incluso las entrevistas son recabadas de fuentes y profesionales capacitados en materia constitucional y que actúan con total independencia al momento de absolver las preguntas de la entrevista. Asimismo, la doctrina citada nace de juristas e investigadores capacitados y autorizados para generar conocimiento científico.

2.8. Método de Análisis de Información

En la presente investigación se aplicó como método; la recolección de datos, análisis de información de Jurisprudencias, doctrinas, teorías, leyes, normatividad. Se realizó una explicación de ambas variables, con la finalidad de entender y explicar la relación entre las mismas.

2.9. Aspectos Éticos.

Esta investigación se encuentra dentro del ámbito de las ciencias sociales, debemos partir de un aspecto fundamental, el mismo que responde a la veracidad y validez de los datos que se recaudaron para la elaboración completa de esta investigación.

El primero, pero no más importante de los aspectos a tener en cuenta es el respeto por la propiedad intelectual de los autores que aquí se tomó para concordar o validar nuestra investigación, lo que equivale a reafirmar nuestro compromiso de citarlos correctamente y teniendo en cuenta las Normas APA vigentes para este año, en el mismo sentido que este tipo de normas son aplicables a las ciencias sociales.

Se tomó en cuenta la protección del derecho a la identidad de los especialistas que fueron entrevistados durante la elaboración de esta investigación, respetando sus criterios y reafirmando el compromiso y

agradecimiento a la colaboración en beneficio de esta investigación, es por ello que las fuentes entrevistadas no serán reveladas a no ser, que tengamos la autorización expresa del entrevistado.

Como fundamento de todo lo anterior se encontró las fuentes bibliográficas citadas en su totalidad al final de este documento, las mismas que son de estricta relación con las ideas citadas en el cuerpo de la investigación. Arribando conclusiones válidas y propuestas certeras se solucionó la problemática estudiada.

IV. RESULTADOS

Tabla 1: Respuestas a la pregunta 1 por parte de los especialistas entrevistados

Pregunta: ¿Cuáles son los alcances de la figura constitucional de la cuestión de confianza según la constitución política del Perú?
RESPUESTAS
E.1: Permite al Poder Ejecutivo, a través de una iniciativa del Presidente del Consejo de Ministros, conseguir el aval del Congreso de la República, de las políticas o eventuales reformas que se buscan llevar adelante. Solo cuando el Congreso propicia la caída de dos Consejos de Ministros, sea utilizando el mecanismo de la censura o mediante el rechazo de la cuestión de confianza, el Presidente está habilitado para disolver constitucionalmente el Congreso, según lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución.
E.2: En principio, la cuestión de confianza, como mecanismo constitucional, se encuentra bajo el marco del principio de balance o equilibrio de poderes, desarrollada en el Capítulo VI, de la Constitución Política del Perú, de 1993 (De las relaciones con el Poder Legislativo); cuyo ejercicio corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo.
E.3: La cuestión de confianza es un mecanismo Constitucional, regulado en nuestra constitución, que puede ser usada por el Presidente del Consejo de Ministro para pedir el respaldo expreso del Congreso a una política determinada que desea realizar. Puede ser para una iniciativa legislativa o para alguna política en específico que el gobierno desea llevar a cabo Normalmente puede ser usada cuando se tienen un Congreso hostil ya que este solo podrá denegarle la confianza una vez, ya que si deniega la

confianza dos veces a un gabinete incurrirían en una causal de disolución como lo establece el Art. 134 de la Constitución.

E.4: La cuestión de confianza es un mecanismo constitucional donde el presidente de la república, a través de su premier, solicita al poder legislativo (congreso) facultades para legislar, protocolos para que el ejecutivo cumpla lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y no se recaiga en división de poderes ni abusos de estos primeros.

La cuestión de confianza también es utilizada por el ejecutivo cuando presenta a un gabinete nuevo y soliciten el respaldo para que el poder legislativo lo avale, asimismo si el gabinete tiene una negativa de cuestión de confianza hasta en dos oportunidades, el jefe de estado puede disolver el congreso, tal como ocurrió el año pasado.

E.5: La Cuestión de Confianza es un mecanismo constitucional por el cual el Poder Ejecutivo puede consultar al Congreso de la República, sobre el tema que estime conveniente, si aún cuenta con su confianza para seguir gobernando.

Para la presentación de la Cuestión de Confianza, el Presidente de la República convoca a sesión extraordinaria del Congreso de la República. En esta sesión, el Presidente del Consejo de Ministros, acompañado de su gabinete, expone las razones de la solicitud frente al pleno del Parlamento.

De acuerdo al tribunal constitucional, la cuestión de confianza tiene la finalidad de brindar al poder ejecutivo un amplio campo de posibilidades en busca de respaldo político por parte del congreso de la república, para llevar acabo las políticas que su gestión requiera.

Según la Constitución política del Perú, si el Congreso no aprueba la Cuestión de Confianza o si el Presidente del Consejo de Ministros renuncia o es removido por el Presidente de la República, se produce una crisis ministerial total y el gabinete en pleno renuncia.

La constitución política en su Artículo 134 establece; El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros.

Concluimos diciendo que la cuestión de es una figura constitucional, utilizada por el poder ejecutivo para solicitar al congreso la confianza para poder seguir ejerciendo su poder.

E.6: Como un recurso que se le da al Presidente de la República ante un enfrentamiento político con el Congreso.

E.7: La Cuestión de Confianza es una figura constitucional a través de la cual el Poder Ejecutivo solicita al Poder Legislativo o la confianza para su Gabinete Ministerial o la aprobación de ciertas reformas constitucionales y políticas.

Es por ello que, comprendo a la Cuestión de Confianza como un mecanismo político por el cual la Constitución ha establecido una forma para que exista un equilibrio entre poderes (Ejecutivo y Legislativo), en busca de encontrar gobernabilidad y estabilidad política dentro de nuestro sistema de gobierno.

COMENTARIO: Todos los entrevistados coinciden en que la cuestión de confianza es un mecanismo político establecido en la Constitución a favor del Poder Ejecutivo, que busca la aprobación del Congreso para seguir gobernando.

Tabla 2: Respuestas a la Pregunta N° 02 de los Especialistas:

<p>Pregunta: Para Usted, ¿Cómo se Materializa el Principio de Equilibrio de Poderes en Nuestro Sistema de Gobierno?</p>
<p style="text-align: center;">RESPUESTAS</p>
<p>E.1: Otorgando tanto al Poder Legislativo como al Poder Ejecutivo, mecanismos para controlarse recíprocamente; y garantizando la plena autonomía del Poder Judicial. El poder Legislativo puede censurar Ministros y declarar constitucionalmente la vacancia del Presidente de la República; por su parte, el Poder Ejecutivo puede disolver constitucionalmente el Congreso de la República, si se dan los supuestos establecidos en el Art. 134° de la Constitución.</p>
<p>E.2: Se materializan a través de mecanismos de control recíproco, respetando la autonomía de los otros poderes y órganos constitucionales, regulación de competencias y funciones de los demás poderes, sin desnaturalizarlas.</p>
<p>E.3: En primer lugar, para hablar del Principio de Equilibrio de poderes tenemos que comprender que está íntimamente ligado al principio de separación de poderes, es decir, cada poder es independiente y autónomo, tanto el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial.</p> <p>Cada uno de ellos existe para que ninguno cometa excesos, es decir, si bien son independientes y autónomos existen mecanismos de relación, de control y fiscalización entre ellos que están expresamente establecidos en Constitución.</p> <p>Por ejemplo, el Congreso tiene facultades de interpelación, y censura ante el ejecutivo y de fiscalización al ejecutivo y al judicial.</p> <p>Y el ejecutivo tiene a la cuestión de confianza para hacer frente a un congreso cuando siente que este está abusando de su poder.</p> <p>Y cuando ambos se exceden o existe conflictos entran a tallar órganos Constitucionalmente autónomos como lo es el Tribunal constitucional.</p>

En todo lo mencionado se materializa el principio equilibrio de poderes.

E.4: Sobre el principio de equilibrio de poderes es importante diferenciar las funciones que abarca tanto el poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial, sabiendo que cada uno tiene autonomía en sus funciones y que cada poder tiene una estructura avalada por la constitución política del Perú. Y su materialización se da cuando cada poder ejercer su autonomía y no subordina ante otro, por lo que puede tomar sus propias decisiones siempre amparados en las leyes de la república.

Dicho equilibrio tiene sus aciertos y falencias, ya que los creados de las leyes son los congresistas, sin embargo, para poder crear dichas leyes estos deben de estar preparados, no obstante, por mandato constitucional todos los ciudadanos mayores de 25 años pueden postular al congreso solo con las limitaciones expresas en la ley. En cuanto al poder ejecutivo sus integrantes son elegidos por el presidente de la república y los miembros del poder judicial postulan ante la junta nacional de justicia y si obtienen una aprobación ya pueden pertenecer al poder judicial, por ende, cada poder tiene a sus integrantes y estos pueden ejercer sus funciones acomodados al texto normativo y materializando dicho principio actuando bajo las leyes de la República.

Finalmente, sobre los principios de cooperación y principio de solución democrática. Estos coadyuvan a la estructura e independencia de dichos poderes, enmarcando su posición en que la autonomía debe prevalecer.

E.5: En el Perú, este sistema ha establecido que exista un contrapeso o equilibrio de poderes que asegure que cada uno de ellos cumpla con sus funciones de manera puntual y sin excesos, de tal forma que uno no prime sobre el otro, pero que al mismo tiempo ambos se vigilen, conforme lo establecen nuestras normas constitucionales, y siempre respetando la autonomía que gozan entre poderes del estado, con ella se conlleva a un equilibrio dentro del estado peruano.

E.6: Se materializa en las facultades o prerrogativas constitucionales que tienen los poderes del estado plasmadas en la Carta Magna.

E.7: El Principio de Equilibrio de Poderes se materializa en el ejercicio legítimo de las funciones que otorga la Constitución a cada Poder del Estado, es por ello que la Constitución ha otorgado autonomía (separación de poderes) a cada uno, lo que implica que cada Poder del Estado tiene sus propias funciones y prerrogativas; siendo así, los mecanismos otorgados a cada Poder como la Censura o la Cuestión de Confianza son la plena manifestación del Principio de Equilibrio de poderes.

COMENTARIO: La mayoría de los entrevistados coincide que el Principio de Equilibrio de poderes se materializa en el ejercicio legítimo de las prerrogativas que a cada poder del Estado le ha otorgado la Constitución.

Tabla 3: Respuestas a la Pregunta N° 03 de la Entrevista a los Especialistas.

<p>Pregunta: ¿Qué Opinión le Merece la Sentencia N° 0006-2018-PI/TC Emitida por el Tribunal Constitucional, que Concluye Que si se puede Interponer Cuestión de Confianza para la Aprobación de un Texto Normativo?</p>
<p style="text-align: center;">RESPUESTAS</p>
<p>E.1: Concuero, pues no hay ninguna norma constitucional que prohíba dicha iniciativa.</p>
<p>E.2: Justamente, la Sentencia, otorga la razón a los demandantes, declarándola fundada, dado que el equilibrio de poderes garantiza la actuación de los poderes, bajo el imperio de la Ley. Es decir, actuar al amparo y respeto irrestricto a las normas y al Estado democrático de derecho, sin desnaturalizar sus instituciones.</p>
<p>E.3: Considero que es la adecuada, porque la función Legislativa es exclusiva del congreso, pero no es excluyente. El poder ejecutivo también tiene iniciativa legislativa.</p> <p>Sin embargo, la sentencia del TC ahora ha abierto la posibilidad de que se presente cuestión de confianza por cualquier cosa, ahí si no estoy de acuerdo porque se podría abusar de su uso hasta por cuestiones insignificantes.</p>
<p>E.4: La solicitud de cuestión de confianza para la aprobación de un texto normativo debe de avalarse cuando dicha propuesta legislativa salvaguarde los intereses de los ciudadanos y así hacer prevalecer la autonomía de los poderes, con ello no se estaría cayendo en arbitrariedades, por el contrario, se estaría amparando y cumpliendo lo dispuesto por la Carta Magna.</p>

E.5: La cuestión de confianza es una facultad constitucional, que tiene el poder ejecutivo para poder presentar ante el congreso de la republica una política de gobierno, por lo que la sentencia del Tribunal Constitucional N°0006-2018-PI/TC. Es una sentencia que se encuentra dentro de nuestro marco legal (Constitución Política) ya que no se estaría vulnerando el equilibrio de poderes, al contrario, se busca un mejor equilibrio de poderes.

E.6: Favorable a las políticas de estado que comprometen el desarrollo del gobierno de turno.

E.7: Considero que dicha sentencia ha desnaturalizado a la Cuestión de Confianza, porque se pretende otorgarle una función principal de Legislar al Poder Ejecutivo, la misma que es exclusiva del Poder Legislativo; es decir, la sentencia en análisis va más allá del tema que realmente se sometió a control constitucional, lo que ha abierto la posibilidad de que el Poder Ejecutivo actúe arbitrariamente solicitando la aprobación de normas que solo favorezcan a algunos sectores económicos, el Congreso deberá optar por aprobarlas, caso contrario podría ser disuelto; sin embargo, debemos coincidir con el criterio del TC cuando analiza el procedimiento para la modificación literal e) del artículo 86 del Reglamento del Congreso, el mismo que no se ajustaba al texto constitucional.

COMENTARIO: La mayoría de entrevistados ha coincidido que la sentencia está conforme a la normatividad legal vigente; sin embargo, dos de los entrevistados sostiene que el Tribunal Constitucional ha abierto la posibilidad de que el Poder Ejecutivo pueda hacer cuestión de confianza para la aprobación de cualquier texto normativo.

Tabla 4: Respuestas a la Pregunta N° 04 de la Entrevista a Especialistas.

<p>Pregunta: ¿Usted se Encuentra Conforme con la Actual Regulación de la Cuestión de Confianza o Considera que se Debe Modificar su Regulación? ¿Por Qué?</p>
<p>RESPUESTAS</p>
<p>E.1: Sí, precisando, por ejemplo, que puede interponerse, también, para la aprobación de un texto normativo que contenga una reforma importante.</p>
<p>E.2: Como mecanismo de control, la cuestión de confianza, cuenta con el respaldo jurídico y reconocimiento normativo por nuestra constitución, la misma que cumple una función específica; y su aplicación en nuestro país ha logrado materializarse como salida ante las crisis políticas que nos ha tocado vivir.</p>
<p>E.3: Si bien el TC en su sentencia apeló a los Diarios de Debate del Constituyente de 1993, en la que se señala que "La cuestión de confianza puede plantearse sobre lo que se quiera. El Presidente del Consejo la plantea cuando quiere y como quiere. [...]. Por ejemplo, podría decir: señor, hago cuestión de confianza de que se respeten las decisiones del Presidente".</p> <p>Porque de lo contrario podría hacerse un uso irresponsable de la cuestión de confianza. Se necesita libertad de acción en este aspecto, pero esa libertad debe tener un límite.</p>
<p>E.4: Estoy de acuerdo con la regulación actual ya que el poder ejecutivo puede plantear la cuestión de confianza cuando sea necesario solicitarla y sobre todo en la gobernabilidad actual, ya que los congresistas conocen</p>

que si no otorgan la confianza en 2 oportunidades pueden ser retirados de su cargo, ejerciendo así un trabajo en conjunto entre ambos poderes.

E.5: La cuestión de confianza como mecanismo constitucional en nuestro país está bien regulada, el problema nace con la aplicación de dicha medida constitucional, ya que en nuestro país tenemos una gran división entre partidos políticos, es por ello que siempre se busca el poder entre partidos políticos y no un equilibrio entre poderes del estado.

E.6: Conforme con la actual regulación porque existe así un equilibrio de poderes.

E.7: La actual regulación de la Cuestión de Confianza se encuentra correctamente regulada en la Constitución, pues garantiza el equilibrio entre Poderes del Estado, el problema es su mala aplicación, de tal manera ha sido manipulada por el Poder Ejecutivo, quien le ha dado un mal uso, que ha derivado en un pronunciamiento político (más que legal) del Tribunal Constitucional. Considero que es el Tribunal Constitucional quien debe enmendar o precisar algunos criterios esbozados en la Sentencia N° 0006-2018-PI/TC.

COMENTARIO: Todos los entrevistados coincidieron que la actual regulación constitucional de la figura de la Cuestión de Confianza se encuentra bien, el problema es el mal uso que se le otorga de parte del Poder Ejecutivo.

Tabla 5: Respuestas a la Pregunta N° 05 de la Entrevista a Especialistas

<p>Pregunta: ¿Por qué cree que se viene Utilizando A La Cuestión De Confianza como un Mecanismo de Control Político?</p>
<p>RESPUESTAS</p>
<p>E.1: Porque tuvimos, entre el 2016 y 2019 una mayoría parlamentaria obstruccionista, cuyo accionar puso en jaque la gobernabilidad del país.</p>
<p>E.2: Porque han surgido algunas crisis de gabinetes, así como crisis en el Congreso de la República.</p>
<p>E.3: Es un mecanismo de control político el ejecutivo a través del Primer ministros puede usar, así lo establece la constitución.</p> <p>Ahora en el plano político se usa porque se tiene un Congreso hostil o que no quiere cooperar con alguna norma o política del gobierno.</p> <p>En el caso peruano, vemos un congreso con mayoría parlamentaria de oposición. El ejecutivo no tiene una bancada sólida que pueda hacer contrapeso en el interior del parlamento y que pueda ser un catalizador de las propuestas del legislativo.</p> <p>Entonces no le queda otra que usar los instrumentos que la Constitución le permite.</p>
<p>E.4: Se puede decir que la cuestión de confianza se utiliza como un control político porque en los últimos años los poderes del estado siempre han estado divididos, por tanto es difícil que así se ejerza un verdadero direccionamiento sobre las funciones del poder ejecutivo y poder legislativo, ya que cada uno siempre va a tratar de apoyar a su partido político en la creación de normas y el otro no va a estar de acuerdo con las propuestas legislativas, por ende rápidamente no se van a consensuar sobre las materias a legislar.</p>

E.5: El control político siempre se ha visto en nuestro país, que siempre quiere ser manejado por grupo político, que tiene más mayoría en el poder y de ello nace el querer controlar y/o tener el control del poder, es por ello que muchas veces los mecanismos constitucionales son mal utilizados.

E.6: Porque está institución es netamente política.

E.7: En principio porque el Poder Ejecutivo buscaba equiparar el Poder Político con el Legislativo, en el entendido que en el Congreso existía un partido político con mayoría de congresistas de oposición, lo cuales se mostraban obstruccionistas, a raíz de dicho enfrentamiento el Poder Ejecutivo desplegó todos los mecanismos constitucionales para imponer reformas políticas sobre el Congreso.

COMENTARIO: La mayoría de entrevistados sostiene que se utilizó esta figura constitucional a raíz de que la mayoría de congresistas era de oposición y se mostraban obstruccionistas a las reformas emprendidas por el Poder Ejecutivo.

Tabla 06: Respuestas a la pregunta N° 06 de la Entrevista a Especialistas.

<p>Pregunta: ¿Considera usted que la Cuestión de Confianza debe ser utilizada como un Mecanismo para salvaguardar el Equilibrio de Relación entre los Poderes del Estado? ¿Por Qué?</p>
<p>RESPUESTAS</p>
<p>E.1: Se debe usar solo cuando resulte indispensable y el accionar de una mayoría congresal ponga en riesgo la ejecución de las políticas y reformas que resulten de especial importancia para el Poder Ejecutivo; y, con ello, afecte la gobernabilidad del país.</p>
<p>E.2: Sin duda; pues, nuestro Estado, se organiza bajo el principio de separación de poderes, configurando según el artículo 43, de la CPP, como un Estado democrático de derecho.</p>
<p>E.3: Sí, pero un mecanismo para garantizar el contrapeso de poderes entre el ejecutivo y el legislativo. Esencialmente en estos dos poderes constituye un mecanismo político de relación entre uno y otro.</p> <p>En circunstancias como las actuales, donde el Ejecutivo no tiene una bancada en el Parlamento o cuando esta es minoría y el parlamento hace un ejercicio abusivo u obstruccionista de su poder. El Ejecutivo puede hacer uso de sus prerrogativas constitucionales.</p>
<p>E.4: No, porque la cuestión de confianza debe ser utilizada para fines netamente sociales, esto es proponer normas en favor de los ciudadanos de la república o solicitar la materialización de estas pensando en el ciudadano y no en la repartija o acomodo de cada partido político.</p>
<p>E.5: El control político siempre se ha visto en nuestro país, que siempre quiere ser manejado por grupo político, que tiene más mayoría en el poder y de ello nace el querer controlar y/o tener el control del poder, es</p>

por ello que muchas veces los mecanismos constitucionales son mal utilizados.

E.6: Sí, porque fomentamos el control político entre los poderes del estado.

E.7: Si. Porque de lo contrario quien cometería excesos sería el Poder Ejecutivo, pues no se puede otorgarle la facultad de legislar por encima del Poder Legislativo, porque ello implicaría la concentración del poder en uno solo (Poder Ejecutivo), lo que pondría en riesgo la democracia del país y prácticamente se convertiría en un Estado en donde el Poder Ejecutivo además de desarrollar las políticas públicas, pueda legislar, se vería a un Poder Legislativo sometido, sin autonomía para cumplir su principal función que es la de legislar.

COMENTARIO: La mayoría de entrevistados sostiene que la cuestión de confianza debe ser utilizada para salvaguardar el equilibrio entre los poderes del Estado, ello conllevará a fortalecer el sistema democrático de nuestro país.

V. DISCUSIÓN

En esta investigación se ha entrevistado a siete profesionales abogados especialistas en Derecho Constitucional, de tal manera que se han obtenido sus criterios referentes al tema investigado, los mismos que se han convertido en aportes valiosos para un desarrollo óptimo de nuestra investigación, recordemos que la finalidad es generar conocimiento para aportar en la ampliación del mismo en la rama social del Derecho. La entrevista está organizada por seis preguntas y cada una está referida a un objetivo específico, de tal manera que podamos encontrar criterios que coadyuven al cumplimiento de las metas de la investigación; por lo que, analizaremos de manera ordenada y según el cuadro de descripción de resultados que se encuentra en el acápite precedente.

En cuanto a la Tabla 1, la mayoría de entrevistados coincidió que la cuestión de confianza es un mecanismo constitucional mediante el cual el Poder Ejecutivo busca del Poder Legislativo el aval para su Consejo de Ministros, otros también agregaron que dicho mecanismo alcanza para que el Poder Ejecutivo busque la aprobación de textos normativos de parte del Congreso, con la atingencia que si se niega la confianza dos veces consecutivas, el Presidente de la República tiene la facultad de Disolver el Congreso y convocar a nuevas elecciones congresales en el plazo de tres meses, encontrando sustento también con lo señalado por Hernández (2018) en su trabajo de investigación.

En este aspecto solo indicar en concordancia con (Eguiguren, 2018) que nuestra Constitución es clara en señalar que la Cuestión de Confianza es solicitada por el Presidente del Consejo de Ministros; sin embargo, la regulación de los artículo 130° al 134° de la Constitución pareciera ser que el artículo 132° en su quinto párrafo permitiera la cuestión de confianza para aprobar iniciativas ministeriales, cuando señala *“La desaprobación de una iniciativa ministerial no obliga al ministro a dimitir, salvo que haya hecho cuestión de confianza de la aprobación”*; entonces, la Constitución hace alusión de manera suscita a esta posibilidad, sin embargo, debe entenderse

que dicha iniciativa deberá estar dirigida a temas netamente estructurales y no sobre cualquier regulación.

En ese orden de ideas, si la cuestión de confianza fuera empleada por el Poder Ejecutivo para buscar la aprobación de cualquier texto normativo, recaería en una cierta desnaturalización, porque vista constitucionalmente y desde el sistema de gobierno que adopta el Perú, esta figura constitucional busca equiparar la relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, como desarrollaremos más adelante; sin embargo, debemos decir que la naturaleza de dicha figura constitucional a nivel de países democráticos es únicamente garantizar el principio de equilibrio de poderes, de tal manera, que únicamente así se podrá encontrar gobernabilidad y estabilidad política.

En cuanto a la tabla 2 se buscaba evidenciar en la práctica o por lo menos, en el criterio práctico de los especialistas como es que conciben la materialización del principio de equilibrio de poderes en nuestro país, siendo que, por ejemplo, el primer entrevistado sostiene que este principio se materializa *“Otorgando tanto al Poder Legislativo como al Poder Ejecutivo, mecanismos para controlarse recíprocamente”*, pero debe entenderse dicho control desde el punto de vista del equilibrio entre poderes, es decir un control constitucional legal, no un control de supremacía en donde un poder someta al otro, por ello rompería la esencia del sistema constitucional del país, es por ello que los tres poderes del Estado deben garantizarse su propia autonomía, esto se ve respaldado por lo que señala (Bernales, 2012), cuando señala que *“este principio busca autonomía y estabilidad política”*.

Es importante sostener al igual que (Chirinos, 2010) que cada poder del Estado debe sujetarse conforme a las facultades que le han sido conferidas por la Constitución, como como así también lo precisa el último entrevistado cuando sostiene *“El Principio de Equilibrio de Poderes se materializa en el ejercicio legítimo de las funciones que otorga la Constitución a cada Poder del Estado, es por ello que la Constitución ha otorgado autonomía (separación de poderes) a cada uno, lo que implica que cada Poder del*

Estado tiene sus propias funciones y prerrogativas”, a lo que agrega que por un lado el Congreso tiene a la figura constitucional de la Censura y para equilibrar el poder con el Ejecutivo, a este último se le reserva la figura de la cuestión de confianza, de tal manera que, la utilización de ambas figuras constitucionales no debe ser desnaturalizada en beneficio de interés particulares, sino deben ser utilizadas únicamente para garantizar la gobernabilidad del país y la estabilidad política, garantizando en todo momento el pleno cumplimiento de las funciones de cada Poder del Estado.

En cuanto a la tabla 3 nace a raíz del pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la demanda de Inconstitucionalidad de la modificación del Literal “e” del artículo 86° del Reglamento del Congreso, mediante el cual se prohibía al Poder Ejecutivo la solicitud de Cuestión de Confianza para aprobar textos normativos.

Esta sentencia terminó declarando inconstitucional la reforma de dicha norma reglamentaria, pues su modificación debería ser mediante una reforma constitucional y no por medio de una resolución legislativa; sin embargo, emite conclusiones como que es posible que los ministros planteen cuestiones de confianza destinadas a promover, interrumpir o impedir la aprobación de una norma o un procedimiento legislativo o de control político, pues lo contrario implicaría vulnerar el principio de equilibrio entre poderes, en tanto se estaría bloqueando la política de gobierno que tenga el Poder Ejecutivo.

Ahora, de las entrevistas realizadas se puede observar que la mayoría de entrevistados concuerda con dicha sentencia, sin embargo solo se ha mencionado que concuerdan; en algunos casos han explicado la razón, por ejemplo, el primer entrevistado sostiene que *“no existe norma constitucional alguna que prohíba dicha iniciativa”*, el segundo entrevistado nos dice que la sentencia *“garantiza el equilibrio de poderes”*, sin embargo el tercer entrevistado, mostraría una ligera contradicción entre su respuesta, pues en un primer momento nos refiere que es adecuada dicha sentencia porque el Poder Ejecutivo también tiene facultades legislativas, posteriormente

señala que *“La sentencia del TC ahora ha abierto la posibilidad de que se presente cuestión de confianza por cualquier cosa”*.

Consideramos que ello es una cuestión errada de parte del Tribunal Constitucional; sin embargo, también sostenemos que dicho pronunciamiento del Intérprete de la Constitución se dio en medio de una grave crisis de gobernabilidad en nuestro país, por lo que quizás dicha sentencia está apoyada en la coyuntura política de ese momento, lo que nos lleva a recomendar que es el propio Tribunal quien debe cerrar el debate en cuanto a este tema, como así nos recomienda el séptimo de los entrevistados y como así también señala (Eguiguren, 2018) en su artículo científico realizado en la PUCP.

En cuanto a la tabla 4, la pregunta se formuló para buscar criterios relacionados a la actual regulación de la figura constitucional de la cuestión de confianza, entendida desde la actual regulación en la Constitución de nuestro país; de tal manera que, la mayoría de los entrevistados concuerda en que esta figura se encuentra correctamente regulada en la Constitución.

Sin embargo, el quinto y séptimo entrevistados, nos brindan puntos de vista interesantes, por ejemplo, el quinto entrevistado sostiene que *“el problema nace con la aplicación de dicha medida constitucional, ya que en nuestro país tenemos una gran división entre partidos políticos, es por ello que siempre se busca el poder entre partidos políticos y no un equilibrio entre poderes del estado”*, concordamos con dicho criterio, en la medida que en nuestro país tenemos un sistema político frágil desde su conformación hasta el ejercicio en el Poder, pues las bases para la conformación de los partidos políticos y los requisitos de postulación para cargos públicos, son realmente deficientes, se permite el ingreso a la política de personas que no tiene la preparación suficiente para crear y dirigir políticas públicas realmente importantes.

Ello se evidencia en la conformación del Congreso de la República para lo cual se requiere ser ciudadano peruano mayor de 25 años, lo que quiere decir que la capacitación no importa, cuando ello debería ser el requisito principal para que una persona pueda postular al Congreso, de tal manera

que toda esa problemática deriva en el mal uso de las figuras constitucionales reguladas para cada poder del Estado.

Es por ello que el séptimo entrevistado nos refiere que “*el problema es la mala aplicación de la cuestión de confianza*”, el Poder Ejecutivo al ver el obstruccionismo de parte del Congreso y en su afán de buscar gobernabilidad buscó aplicar la Cuestión de Confianza buscando dicha finalidad, sin importar si se desnaturaliza o no. Lo importante siempre es interpretar a las figuras constitucionales reservadas para cada poder, conforme al principio de Equilibrio entre Poderes, de tal manera que uno no subordine al otro.

Respecto a la tabla 5 las respuestas de los entrevistados al igual que en los antecedentes estudiados como por ejemplo, (Hernández, 2014) coinciden en que esta utilización de la cuestión de confianza en el último tiempo se ha debido a la obstrucción de parte del Congreso con mayoría de oposición, el Poder Ejecutivo buscaba reformas constitucionales de carácter político y en el sector justicia, que no eran atendidas de manera preferente, por parte del Legislativo y en algunos casos se alteraba el texto de los proyectos de ley presentados por el Ejecutivo, lo que conllevó a que el presidente actúe de manera drástica en la búsqueda de la aprobación de dichas normas.

A raíz de dicho conflicto y en aras de que el Poder Ejecutivo equipare el poder con el Legislativo se buscaron las salidas constitucionales más adecuadas y finalmente, quien terminó por quedar sometido al poder del Ejecutivo fue el Congreso de la República, pues fue disuelto el 30 de setiembre de 2019 luego que no se diera prioridad a la discusión de la cuestión de confianza planteada por el primer Ministro Salgado del Solar, el Presidente de la República asumió que se le había negado la confianza fácticamente, aunque un minuto más tarde del mensaje a la nación el Congreso aprobó la cuestión de confianza, pero ya era demasiado tarde, porque la decisión de disolver el Congreso ya estaba dada.

Fue así el enfrentamiento que mantuvo el Poder Legislativo con el ejecutivo desde año 2016, que dio como resultado la renuncia de un Presidente, la

censura a varios Ministros de Estado y finalmente, con la asunción del cargo del Primer vicepresidente, la Disolución del Congreso y convocatoria a nuevas elecciones congresales, de donde podemos ver a ciencia cierta la razón por la cual la cuestión de confianza fue la figura constitucional más tocada en este último tiempo y la que sirvió para controlar y disolver “constitucionalmente” al Congreso.

Finalmente, tenemos en la tabla una pregunta determinante en la presente investigación, en la medida que busca centrar la finalidad de la cuestión de confianza, para ello se sometía a juicio de los especialistas la regla mayoritaria que se tiene en la doctrina; y es que para ello se debe precisar que la cuestión de confianza es un mecanismo que debe ser utilizado únicamente para garantizar el equilibrio de relación entre los poderes del Estado conforme válidamente lo refiere (Eguiguren, 2018). De ninguna manera se debe pretender hacer el uso de esta figura constitucional para controlar al Poder Legislativo, porque ello implicaría la subordinación de este último poder del Estado.

Quizás, al ser la cuestión de confianza una figura netamente política, se pretende desviar su verdadera finalidad, ello conlleva a que haya un desbalance en el poder que ejerce el Ejecutivo, porque utilizar esta figura para obligar al Legislativo a aprobar iniciativas legislativas que el ejecutivo considera importantes, implica la intromisión en las prerrogativas del Legislativo, es decir, el Poder Legislativo se ha creado (existe) para Legislar, lo que implica crear y aprobar leyes, opera como una institución especializada en la producción de normas jurídicas, mientras que el Ejecutivo tiene como principal finalidad desarrollar las políticas de Estado, implementar dichas políticas en beneficio de la sociedad y en cumplimiento de las leyes aprobadas por el Legislativo.

Desde ese aspecto, podemos ver claramente que el poder del Ejecutivo estaría inclinando la balanza para un lado, pues se estaría restringiendo la principal finalidad del Congreso, es por ello que la Cuestión de Confianza no debe ser comprendida como un mecanismo de control político, sino por el contrario, debe tener como finalidad equipar el poder de ambos poderes

del Estado, como claramente nos indica (Torrealba, 2018). Se debe garantizar siempre la gobernabilidad y estabilidad política y económica del país, solo de esa manera se logrará garantizar un Estado Constitucional de Derecho, en donde la democracia es el pilar fundamental.

VI. CONCLUSIONES

1. Del estudio realizado se ha podido concluir que la cuestión de confianza en los últimos cuatro años, ha venido siendo utilizada como un mecanismo de control político en razón a que el Poder Ejecutivo buscaba equiparar el Poder con el Legislativo, por cuanto este último contaba con mayoría parlamentaria de oposición, en tal sentido, las reformas políticas y constitucionales que emprendía el Poder Ejecutivo se veían frustradas por la mayoría parlamentaria que en todo momento se mostraba obstruccionistas.
2. Según la Constitución Política del Perú la figura constitucional de la cuestión de confianza tiene dos funciones, una es la que el Presidente del Consejo de Ministros plantea al Congreso de la República dentro de los treinta primeros días de haber sido elegido por el Presidente de la república, esta tiene como finalidad exponer la política general de gobierno y las principales medidas que requiere su gestión, la segunda es la que plantea el Presidente del Consejo de Ministros cuando el Poder Legislativo se niega o distorsiona una iniciativa de reforma constitucional o política que sea relevante para el desarrollo de la política general del Gobierno. La negativa en dos veces consecutivas de la cuestión de confianza, obliga a Presidente del Consejo de Ministros y sus Ministros a renunciar al cargo; sin embargo, el Presidente de la República tiene la facultad de disolver el Congreso y convocar en un periodo de tres meses a nuevas elecciones parlamentarias.
3. El contenido constitucional del principio de equilibrio de poderes se materializa en el respeto irrestricto a la autonomía de cada Poder del Estado, garantiza la vigencia plena de un Estado Constitucional de Derecho y con ello, fortalece la democracia del país. El principio de equilibrio entre poderes implica que cada poder del Estado se someta estrictamente a las prerrogativas y obligaciones que la Constitución le ha reservado, sin buscar distorsionar la aplicación de las figuras constitucionales a su favor.
4. Del análisis jurídico constitucional que se hace a la Sentencia N° 0006-2018-PI/TC, expedida por el Tribunal Constitucional como consecuencia de la

demanda de inconstitucionalidad a la modificatoria del literal “e” del artículo 86° del Reglamento del Congreso de La República, se puede concluir que la declaratoria de inconstitucionalidad de dicha modificación se encuentra conforme a la interpretación de la norma constitucional; sin embargo, el Tribunal Constitucional se ha excedido al pronunciar fundamentos en los cuales da a entender que es perfectamente viable que el Poder ejecutivo plantee cuestión de confianza para la aprobación de un texto normativo, esta situación hace que se desequilibre la relación entre los poderes del Estado, en la medida que se otorga una facultad cuasi legislativa al Poder Ejecutivo en desmedro de su función principal del Congreso de la República, desnaturalizando el espíritu fundamental de la cuestión de confianza.

5. De la evaluación de los resultados de la investigación se puede concluir que la figura constitucional de la cuestión de confianza se encuentra bien regulada, por lo que no se hace necesario una reforma constitucional en ese sentido; sin embargo, es necesario que el Poder Ejecutivo reflexione al momento del empleo de esta figura y de igual manera. el Tribunal Constitucional que en su condición de garante de la Constitución debe brindar una aclaración en relación a la procedencia o no acerca de la cuestión de confianza para buscar que se aprueben textos normativos y de ser afirmativa la aclaración, delimitar las características que deben cumplir las reformas que emprenda el Ejecutivo y que pueden ser materia de cuestión de confianza en caso no se aprueben o se desnaturalicen en el Congreso de la República, ello garantizará estabilidad política entre los poderes Ejecutivo y Legislativo.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Poder Ejecutivo a reflexionar en el uso que le da a la figura constitucional de cuestión de confianza, precisando que esta, únicamente debe ser utilizada en casos excepcionales y en los casos que después de una ardua evaluación se haya determinado que es la única herramienta válida para garantizar el Equilibrio entre los demás poderes del Estado.
2. Al Congreso de La República para que, en el ejercicio de su función fundamental de legislar, adopten posturas de dialogo y reflexión para que de esa manera se alcancen acuerdos con el Poder Ejecutivo cuyos efectos sean beneficiosos para la sociedad que los ha elegido.
3. Se recomienda a los medios de comunicación que sean cuidadosos al momento de informar en temas relacionados a la política o constitucionalidad de ciertas figuras jurídicas, en tanto que no deben promover situaciones de inestabilidad política en el país, en la medida que ello va en desmedro del crecimiento económico y social que toda sociedad busca.
4. Se recomienda al Tribunal Constitucional que, en su condición de intérprete de la Constitución y garante de la constitucionalidad de las Leyes, viabilice la interpretación y procedencia de la figura de cuestión de confianza para promover la aprobación de textos normativos, determinando de ser el caso, los alcances de la interpretación que brinde.

REFERENCIAS:

- Abad S. (1995). El valor de la jurisprudencia constitucional en el ordenamiento jurídico peruano. En la Constitución de 1993. Análisis y Comentarios. Lima – Perú.
- Bernales, E. (2012). La Constitución de 1993: análisis comparado. Edición actualizada: Veinte años después. Editorial ICS Editores. Lima – Perú.
- Bidart, G. (1995). El derecho de la Constitución y ordenamiento jurídico. Editorial EDIAR. Buenos Aires – Argentina.
- Blume, E. (1996). El Tribunal Constitucional como intérprete supremo de la Constitución. Revista PUCP, N° 50. Lima - Perú.
- Borea, A. (1996). Derecho y Estado de Derecho. Tratado de Derecho Constitucional. Editorial Gráfica Monterrico. Lima. Perú.
- Carre, R. (1948). Teoría General del Estado. Editorial F.C.E. México D.F.
- Castillo, E. & Vásquez, M. (2003). El rigor metodológico en la investigación Cualitativa. Revista Colombia Médica. Vol. 34.
- Chirinos, E. & Chirinos Soto, F. (2010). Constitución de 1993: Lectura y Comentario. Editorial Rodhas. Lima – Perú.
- Danos, J. (1994). Aspectos orgánicos del Tribunal Constitucional. Análisis y comentarios. Lecturas sobre temas constitucionales, N° 10 CAJ. Lima – Perú.
- Duverger, M. (1970). Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Las Relaciones Parlamento-Gobierno. Barcelona, Ediciones Ariel. Citado por Blancas Bustamante, Carlos; Landa Arroyo, César; y Rubio Correa, Marcial.
- Espinoza, A. (1991). Metodología de la Investigación Jurídica Social. Editorial Educación Princlines. Lima - Perú.
- Fernández, F. (1992). El Sistema Constitucional Español. Editorial Dykinson S.L. Madrid – España.
- Fernández, F. (1997). Evolución histórica y sistemas de control de constitucionalidad. Editorial Dykinson S.L. Madrid – España.
- Ferrero, R. (1975). Ciencia Política. Editorial Studium. Lima. Perú.

- Fix-Zamudio, H. (1995). Los Tribunales y las salas Constitucionales en América Latina. Editorial UNAM. México D.F.
- García, D. (1978). La jurisdicción Constitucional en el Perú. Revista PUCP N° 03. Lima – Perú.
- García, D. (1992). Esquema de la Constitución peruana. Ediciones Justo Valenzuela. Lima – Perú.
- García, V. (2010). Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Editorial Adrus S.R.L. 3ra Edición. Lima. Perú.
- Hakansson, C. (2015). En: La Constitución comentada. Análisis artículo por artículo. Edición actualizada y con nueva jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hauriou, A. (1980). Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Editorial Ariel. Barcelona. España.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta Edición. Editorial Mc Graw Hill. México.
- Jiménez, R. (2014). Los ministros de Estado. Lima: Caballero Bustamante, Thomson Reuters.
- Lincoln y Cuba EG (1985). Naturalistic Inquiry. Estados Unidos: Age Publications.
- Orlandini, H. R. (1985). Principios de Ciencia Política. Editorial Plus Ultra. Buenos Aires. Argentina.
- Patton Mq. (2001). Qualitative research & evaluation methods. 3 ed. Thousand Oaks: Sage.
- Ramírez, W. (2010). La Constitución Comentada. Antecedentes – comentado y actualizado. Editorial EDIGRABER. Lima – Perú.
- Real Academia De La Lengua Española (1984). Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Edición, Madrid.
- Rubio, M. (1999). Estudio de la Constitución Política de 1993. Fondo Editorial de la PUCP. Vol. 6. Lima – Perú.

Sandín E. (2003). Investigación Cualitativa en Educación. Fundamentos y Tradiciones. Mc Graw and Hill Interamericana de España. Madrid.

Savin-Baden, M. & Major, C. (2013) Qualitative research: The essential guide to theory and practice. Routledge, London.

Schmitt, C. (1996). Teoría de la Constitución, Alianza Editorial S.A., Madrid.

Stringer, E. (1999). Action Research. Thousand Oaks, California, SAGE Publications.

Valdés, S. (2004). Problemas constitucionales del Estado de Derecho. Editorial Astrea. Buenos Aires. Argentina.

Verney, V. (1963). "Analysis of political systems". En Eckstein. H. y Apter, D.E. (eds) Comparative politics. Nueva York. The Free Press.

Zarini, E. (1992). Derecho Constitucional. Editorial Astrea. Buenos Aires. Argentina.

Bernales, E. (2017). El Régimen Presidencial en la Constitución de 1993. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/16553/16899/>

Cairo, O. (2018). La cuestión de confianza en el derecho constitucional peruano. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/20946/20638/>

Eguiguren F. J. (2018). La cuestión de confianza y la reciente sentencia del Tribunal Constitucional. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/20747/20517/>

Hernández, P. (2018). La cuestión de confianza colectiva voluntaria como supuesto habilitante de la disolución presidencial del congreso y el excesivo empoderamiento al presidente de la república en nuestro disfuncional modelo de gobierno. A propósito de la sentencia N° 00006-2018-PI/TC [trabajo de investigación, Universidad San Martín de Porres. Repositorio institucional USMP: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/4589>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista P. (2014). Metodología de la Investigación. 6ta edición. Editorial Mc Graw Hill. México. Recuperado de: <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Mantari, C. (2009). Reconfiguración Del Sistema De Gobierno Peruano, Recuperado de: https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/0/07/PRESIDENCIALISMO_PARLAMENTARIZADO.pdf

Solazabal, J. (1981). Sobre el Principio de la Separación de Poderes. Recuperado de: <file:///C:/Users/AUSER/Downloads/Dialnet-SobreElPrincipioDeLaSeparacionDePoderes-26674.pdf>

Torralba-López, M. (2018). La Crisis Total del Gabinete Ministerial en el Constitucionalismo Peruano, recuperado. de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3818/DER-L_022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villanueva, L. (2014). La División de Poderes: Teoría y Realidad. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3634/8.pdf>

ANEXO 01. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS GENERALES	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
LA CUESTIÓN DE CONFIANZA Y LA RELACION DE EQUILIBRIO ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO	¿Por qué la Cuestión de Confianza es considerada como un mecanismo de control político?	¿Cuáles son los alcances de la figura constitucional de la Cuestión de Confianza según la Constitución Política del Perú?	Determinar por qué la Cuestión de Confianza es un mecanismo de control político y no un mecanismo para salvaguardar el equilibrio de relación de poderes.	Determinar los alcances de la regulación de la figura constitucional de Cuestión de Confianza en la Constitución de 1993.	LA CUESTIÓN DE CONFIANZA	Concepciones Teóricas.
		¿Cómo se materializa el principio de equilibrio de poderes en nuestro modelo de gobierno?		Determinar el contenido constitucionalmente protegido por el principio de equilibrio de poderes.		Implicancias Prácticas.
		¿Qué opinión le merece la Sentencia N° 0006-2018-PI/TC emitida por el Tribunal		Analizar la Sentencia N° 0006-2018-PI/TC emitida por el	PRINCIPIO DE EQUILIBRIO	Análisis e interpretación de la norma

		Constitucional, que concluye que si se puede interponer Cuestión De Confianza para la aprobación de un texto normativo?		Tribunal Constitucional.	DE PODERES.	
		Para usted, ¿Se debería regular de manera más específica la figura constitucional de Cuestión de Confianza en nuestro país? ¿De qué manera?		Evaluar si procede una reforma constitucional que permita regular de manera más específica la cuestión de confianza en nuestro país.		Aplicación en el Sistema Político peruano.

ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Entrevista A Especialistas En Derecho Constitucional

- 1. ¿Cuáles son los alcances de la figura constitucional de la Cuestión de Confianza según la Constitución Política del Perú?**

.....
.....
.....

- 2. ¿Cómo se materializa el principio de equilibrio de poderes en nuestro modelo de gobierno?**

.....
.....
.....

- 3. ¿Qué opinión le merece la Sentencia N° 0006-2018-PI/TC emitida por el Tribunal Constitucional, que concluye que si se puede interponer Cuestión De Confianza para la aprobación de un texto normativo?**

.....
.....
.....

- 4. Para usted, ¿Se debería regular de manera más específica la figura constitucional de Cuestión de Confianza en nuestro país? ¿De qué manera?**

.....
.....
.....

- 5. ¿Por qué cree que se viene utilizando a la Cuestión de Confianza como un mecanismo de control político?**

.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que la Cuestión de Confianza debe ser utilizada como un mecanismo para salvaguardar el equilibrio de relación entre los poderes del Estado? ¿Por qué?

.....
.....
.....

ANEXO 3. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de observación o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Montes Trinidad, Menchely
Grado Académico	Magister
Mención	Gestión Pública

Firma	
-------	--

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cuáles son los alcances de la figura constitucional de la Cuestión de Confianza según la Constitución Política del Perú?			<u>X</u>	
2. ¿Cómo se materializa el principio de equilibrio de poderes en nuestro modelo de gobierno?			<u>X</u>	
3. ¿Qué opinión le merece la Sentencia N° 0006-2018-PI/TC emitida por el Tribunal Constitucional, que concluye que si se puede interponer Cuestión De Confianza para la aprobación de un texto normativo?			<u>X</u>	
4. Para usted, ¿Se debería regular de manera más específica la figura constitucional de Cuestión de Confianza en nuestro país? ¿De qué manera?			<u>X</u>	

5. ¿Por qué cree que se viene utilizando a la Cuestión de Confianza como un mecanismo de control político?			<u>X</u>	
6. ¿Considera usted que la Cuestión de Confianza debe ser utilizada como un mecanismo para salvaguardar el equilibrio de relación entre los poderes del Estado? ¿Por qué?			<u>X</u>	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de observación o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

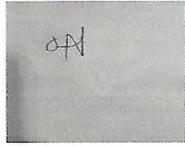
- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa

colaboración

Apellidos y nombres	Sánchez Villanueva, Vicente
Grado Académico	Maestro en Docencia Universitaria
Mención	Doctorado concluido en Derecho
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cuáles son los alcances de la figura constitucional de la Cuestión de Confianza según la Constitución Política del Perú?			√	
2. ¿Cómo se materializa el principio de equilibrio de poderes en nuestro modelo de gobierno?			√	
3. ¿Qué opinión le merece la Sentencia N° 0006-2018-PI/TC emitida por el Tribunal Constitucional, que concluye que si se puede interponer Cuestión De Confianza para la aprobación de un texto normativo?			√	
4. Para usted, ¿Se debería regular de manera más específica la figura constitucional de Cuestión de Confianza en nuestro país? ¿De qué manera?			√	
5. ¿Por qué cree que se viene utilizando a la Cuestión de Confianza como un mecanismo de control político?			√	
6. ¿Considera usted que la Cuestión de Confianza debe ser utilizada como un mecanismo para salvaguardar el equilibrio de relación entre los poderes del Estado? ¿Por qué?			√	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de observación o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

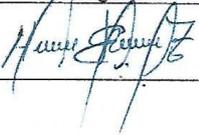
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

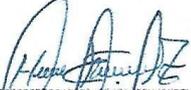
Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Plasencia Tuestas Heber Jhon.
Grado Académico	Titulado.
Mención	Abogado.
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cuáles son los alcances de la figura constitucional de la Cuestión de Confianza según la Constitución Política del Perú?			<u>X</u>	
2. ¿Cómo se materializa el principio de equilibrio de poderes en nuestro modelo de gobierno?			<u>X</u>	
3. ¿Qué opinión le merece la Sentencia N° 0006-2018-PI/TC emitida por el Tribunal Constitucional, que concluye que si se puede interponer Cuestión De Confianza para la aprobación de un texto normativo?			<u>X</u>	
4. Para usted, ¿Se debería regular de manera más específica la figura constitucional de Cuestión de Confianza en nuestro país? ¿De qué manera?			<u>X</u>	
5. ¿Por qué cree que se viene utilizando a la Cuestión de Confianza como un mecanismo de control político?			<u>X</u>	
6. ¿Considera usted que la Cuestión de Confianza debe ser utilizada como un mecanismo para salvaguardar el equilibrio de relación entre los poderes del Estado? ¿Por qué?			<u>X</u>	


 Héctor Plascencia Fuentes
 D.L. 19779
 ABOGADO